



Sin que el Ayuntamiento haya tenido tampoco a  
 la vista la ley que previene la prohibicion de amasar  
 a el que no sean Panadero, p<sup>a</sup> cuyo ejercicio en el que  
 sea de venderse al publico son necesarios los conocimientos  
 que en cada uno de los referidos oficios = Si las aguas  
 con observaciones no fueran suficientes a persuadir a el  
 Sr. Ayuntamiento la necesidad de suspender los efectos  
 del acuerdo por las nulidades y deya demostradas, se  
 requiera modestamente p<sup>a</sup> que asi lo haga con la R<sup>ta</sup>  
 Orden 26 de Diciembre de 1818, que presenté y tubo  
 a bien la R<sup>ta</sup> Justicia mandando se pasase a la forma  
 non, pues previniendose en esta soberana Resolucion  
 que excepto los puertos publicos que se señalan p<sup>a</sup> la  
 Venta por menor de las unica especie de Aguardiente,  
 vino, vinagre, aceite y carne, pueden venderse las mismas  
 por mayor y todos los demas generos y especies por mayor  
 y menor en los sitios y parages que a cada uno acordare,  
 por lo que dice que no pueda entrarse en contravencion  
 que detenga el cumplimiento de las disposiciones Reales  
 preceptas = Concluida la lectura de las insertas exposiciones  
 el Sr. Regidor of. Mando de Justicia considerando pri  
 mero: Que no hay suficiente numero de Capitulares  
 of. comprongan Ciudad segun lo determinado por el  
 Supremo Consejo: Segundo, que los unicos of. tienen